



DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

N.º EXPEDIENTE: 108212

FECHA: 10 de septiembre de 2025

NOMBRE: [REDACTED]

Nº IDENTIFICACIÓN: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

SOLICITUD

Asunto: Informes anuales empresas Sello de Inclusión Social

Información que solicita:

“Solicito cada uno de los documentos presentados ante el Ministerio por las empresas con Sello de Inclusión Social de acuerdo con el art.14 del R.D 636-2022. Esto es: el documento con el informe anual presentado por la [REDACTED] en el 31-03-2023. También el informe presentado en 25-03-2024 y el presentado por esta misma [REDACTED] 28-03-2025. Los dos informes anuales presentados por [REDACTED] en las fechas 22-03-2024 y 31-03-2025. Además, los otros dos informes anuales presentados por [REDACTED] en las fechas 21-03-2024 y 27-03-2025. Solicito los informes completos (anonimizados en el caso de tener datos personales) en cualquiera de los formatos: PDF, Word, etc..”

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20.1 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno*, el cómputo del plazo para resolver se inicia el día 10 de septiembre de 2025, fecha en la que la solicitud se recibe en la Secretaría General de Inclusión,

ANTECEDENTES

Primero.- Una vez analizada la solicitud, la Secretaría General de Inclusión consideró que aquella incurría en el expositivo del artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, toda vez que afectaba a documentación elaborada por la [REDACTED]

Con el fin de valorar y elaborar una contestación adecuada, el 23 de septiembre de 2025 se notificó la solicitud a dichas entidades y se les concedió un plazo de 15 días hábiles para que realizaran las alegaciones que estimasen oportunas, acordándose suspender el plazo para dictar resolución hasta que se hubiesen recibido las alegaciones

sg.inclusion@inclusion.gob.es
DIR3: E05082401

Calle Agustín de Betancourt,19
28003 Madrid
Tel: 91 363 70 00

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ELENA RODRIGUEZ NAVARRO | FECHA : 23/10/2025 10:25 | Sin acción específica



o hubiera transcurrido el plazo para su presentación y notificándose estos extremos al interesado. En virtud del citado artículo el solicitante fue informado de esta circunstancia con fecha 29 de septiembre de 2025.

Segundo.- En fecha 26 de septiembre de 2025 tuvieron entrada, a través del Registro Electrónico General, escritos de la [REDACTED] y en fecha 6 de octubre de 2025, escrito de [REDACTED] mediante los cuales presentaron alegaciones a la solicitud de acceso a la información registrada con el número 00001-00108212, reanudándose el plazo para resolver con fecha 7 de octubre de 2025.

[REDACTED] en sus escritos de alegaciones, solicitan que al dar traslado de la documentación se proteja la propiedad intelectual e industrial, asegurando que los procedimientos y el *know-how* no se divulguen, puesto que esto supondría un perjuicio grave e irreparable para sus intereses, perdiendo ventaja competitiva. Asimismo, solicitan la anonimización rigurosa de los datos de carácter personal para cumplir con la normativa de protección de datos.

[REDACTED] escrito de alegaciones solicita que se limite el acceso a la información contenida en las memorias a aquellos extremos estrictamente necesarios para cumplir con las obligaciones de transparencia, preservando en todo caso los datos de carácter personal, los procesos internos, la metodología de trabajo y la información relativa a herramientas de gestión propias de la entidad.

Tercero.- Vistos los escritos de alegaciones, en aplicación del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se ha procedido a limitar el acceso a determinadas partes de los informes anuales de seguimiento que afectan a la divulgación de datos personales, procesos y procedimientos, *know-how*, metodologías de trabajo y herramientas de gestión propias de las entidades. No obstante, se mantiene la información que permite el seguimiento de los Sellos de Inclusión Social otorgados, en concreto sobre los resultados de participación e inclusión socio laboral de las personas beneficiarias del ingreso mínimo vital, información que deben recoger estos informes, de acuerdo con el artículo 14.1 del *Real Decreto 636/2022, de 26 de julio, por el que se regula el Sello de Inclusión Social*.

La aplicación de este límite está justificada en la protección de los intereses económicos y comerciales, así como la propiedad intelectual e industrial de las entidades. Su aplicación se ha realizado de manera equilibrada, aplicando el principio de proporcionalidad, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y asegurando que la limitación no excede de lo necesario y garantiza el derecho de acceso a la información de seguimiento de los Sellos otorgados.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se ha aplicado la disociación de los datos de carácter personal que constan en los informes de seguimiento, con la finalidad de no comprometer la identidad de los individuos. Dichos datos no aportan valor añadido para el seguimiento del Sello, cuya información puede ser comprendida sin necesidad de conocer la identidad de las personas implicadas.

RESOLUCIÓN | CONCESIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Analizada la solicitud, y teniendo en cuenta los límites al derecho de acceso establecidos en el artículo 14, así como la protección de datos personales regulada en el artículo 15, ambos de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, procede desde esta Secretaría General contestar al solicitante en los siguientes términos:

En relación con los **informes anuales elaborados por las empresas distinguidas con el Sello y entregados al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones** para su seguimiento, se procede a dar acceso parcial a dichos informes.



En aplicación de los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se han anonimizado los datos personales que aparecían en ellos y se han suprimido las partes de los informes que afectan a los intereses económicos y comerciales y a la propiedad intelectual e industrial de las entidades, garantizando el acceso a los resultados de participación e inclusión socio laboral de las personas beneficiarias del ingreso mínimo vital.

En su virtud, RESUELVO CONCEDER a la [REDACTED] el derecho de acceso parcial a la información solicitada, consistente en los informes anuales facilitados por las empresas distinguidas con el Sello, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 636/2022, de 26 de julio, por el que se regula el Sello de Inclusión Social, información contenida en documento adjunto a esta resolución.

En relación con esta solicitud de acceso a la información, se debe igualmente indicar que se encuentra en tramitación desde 2024 la revisión de la normativa reguladora del Sello de Inclusión Social. Asimismo, dentro del proceso continuo de diálogo con empresas socialmente responsable, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha establecido nuevas vías de cooperación con el sector privado, como el Fondo de Impacto Social (FIS F.C.P.J.), que tiene como principales objetivos apoyar la inversión y financiación de impacto en España, así como fortalecer el ecosistema de emprendimiento social.

De acuerdo con el art.15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, le recordamos que la normativa vigente en materia de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018 y Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo) es aplicable al tratamiento de los datos personales que contiene la presente resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o bien recurso contencioso administrativo:

- De forma previa y potestativa, podrá interponer, en el plazo de un mes, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, conforme con lo recogido por el art.24 de la Ley 19/2013.
- En el plazo de dos meses, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia Madrid de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 y en la Ley 39/2015.

En ambos casos, el plazo para interponer recurso o reclamación se computará a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA SECRETARIA GENERAL DE INCLUSIÓN

Elena Rodríguez Navarro